



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, informando que la parte demandada allegó escrito de nulidad y de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARÌA ESPERANZA TORRES ALFÈREZ
SECRETARIA

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00128 00
Demandante: BLANCA LILIA MARÌN AGUDELO
Demandado: HEALTHFOOD S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado se declare la nulidad por indebida notificación, previo a resolver sobre la contestación de la demanda y de conformidad con los artículos 133 al 137 del C.G.P. aplicables por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se admite a trámite la solicitud y del escrito de nulidad se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) para lo que considere pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la solicitud de nulidad de la parte demandada, de conformidad con los artículo 133 al 136 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito de nulidad allegado por la demandada el 1 de septiembre de 2020, por el término de tres (3) días para lo pertinente, tal como lo dispone el artículo 127 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.